

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE MAYO DE 1977

No. 18.340

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 136 de 23 de diciembre de 1974, por el cual se ordena la expropiación para fines de desarrollo urbano en el Municipio de Chepo, de la Finca No. 4617, inscrita al tomo 109, folio 352, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo No. 21 de 14 de abril de 1977, por el cual se adiciona un Artículo de un Acuerdo

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO No. 136
(de 23 de Dic. de 1974)

Por el cual se ordena la expropiación, para fines de desarrollo urbano en el Municipio de Chepo, de la Finca No. 4617, inscrita al tomo 109, folio 352, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO.

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 1970, el Comité Pro mejoras de "Loma del Río", autoridades del Municipio de Chepo y funcionarios del Ministerio de Planificación y Política Económica, han venido tratando de resolver el problema que confrontan los moradores de la comunidad de "Loma del Río"; quienes vienen ocupando la finca No. 4617 propiedad de la señora CAROLINA PEREZ DE MORALES.

Que Para la solución del referido problema se hace necesario la adquisición de dicha finca, ya que en esa área ni el Estado, ni el Municipio de Chepo poseen tierras donde puedan ubicar a los moradores de la comunidad "Loma del Río".

Que las gestiones que se han adelantado para la adquisición de dicha finca han resultado infructuosas debido a que la propietario establece como precio de venta la suma de TREINTA Y DOS MIL BALBOAS (B/ 32,000.00). Suma que ha sido considerada exageradamente alta por las autoridades que han conocido del problema.

Que la referida finca tiene una cabida de siete (7) hectáreas con siete mil novecientos setenta y cinco (7975) metros cuadrados y un valor catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 250.00).

Que el inmueble está dentro de los ejidos de la población de Chepo y la propietario no lo está utilizando, por lo que su derecho de propiedad entorpece el desarrollo normal de la región; cosa que es contraria al mandato constitucional que exige el cumplimiento de una función social por parte de la propiedad privada.

Que el problema adquiere cada día más gravedad por lo que debe considerarse como de interés social urgente que exige medidas rápidas que aseguren su solución definitiva.

Que mediante resolución No. 181 de 2 de septiembre de 1974, el Consejo Municipal de Chepo solicita al Organismo Ejecutivo la expropiación del referido globo de tierra con el fin de expandir el área urbana tal como lo exigen las necesidades del Municipio.

Que es el propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan al desarrollo socioeconómico del país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La expropiación y ocupación inmediata, por motivos de interés social urgente, de un globo de terreno de siete (7) hectáreas con siete mil novecientos setenta y cinco (7975) metros cuadrados, que a la fecha de expedición... de este Decreto aparece inscrito al tomo 109, folio 352, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, como finca No. 4617, ya favor de CAROLINA PEREZ DE MORALES.

En caso de que esta finca sea fraccionada antes de que se inscriba este Decreto, las partes segregadas se deberán entender incluidas en la expropiación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase a la Dirección General del Registro Público hacer la inscripción correspondiente a este Decreto y el traspaso a favor del Estado de la finca No. 4617 en referencia.

ARTICULO TERCERO: Ordénase pagar en efectivo a los que aparezcan inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales en la proporción correspondiente, la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 250.00) en concepto de indemnización correspondiente al valor catastral del terreno que ha servido de base para efectos de pago del impuesto de inmueble.

ARTICULO CUARTO: Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme a lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo, en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

El Presidente de la República
ING. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro
MEGUEL A. SANCHEZ

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Herreros). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvay Alfaro 4-16.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ADICIONASE UN ARTICULO DE UN ACUERDO

ACUERDO C.E. 21

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 7 del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, se estableció el Servicio de Prácticaje y su correspondiente reglamentación;

Que además de las excepciones del uso del práctico que en dicho reglamento se establece, se ha comprobado que conviene contemplar el caso que, por razón de la frecuencia de maniobras en un mismo recinto portuario, el Capitán de una nave demuestre ante la Autoridad Portuaria Nacional, que puede llevar a cabo con seguridad las maniobras en el mismo sin el asesoramiento del Práctico respectivo;

Que es competencia del Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional establecer la reglamentación que estime conveniente para la organización y funcionamiento de los puertos, conforme al Ordinal 5o del Artículo 7 de la Ley 42 de 1974.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónase el Artículo Octavo del Acuerdo No. 7 de 2 de febrero de 1976, con los siguientes incisos:

"La Autoridad Portuaria Nacional podrá dispensar el Servicio de Prácticaje a aquellas naves que, siendo mayores de 150 toneladas de registro bruto, están operadas por capitanes que hayan obtenido autorización de la Administración del Puerto respectivo, para llevar a cabo maniobras en el mismo, sin el asesoramiento de un Práctico de la Autoridad Portuaria Nacional.

Para obtener la autorización mencionada la nave deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser operada por un Capitán, cuya idoneidad para las maniobras en el Recinto Portuario respectivo, haya sido reconocido por la Administración del Puerto, mediante un examen de maniobras que supervisará el Práctico del Puerto.

b. La nave deberá tener aquellas especificaciones que a juicio de la Administración, permitan la navegación de la misma en el Recinto Portuario; con amplio margen de seguridad.

c. Las travesías y maniobras que se autoricen deberán cumplirse dentro del Recinto Portuario respectivo y siempre y cuando se encuentre a bordo un Supervisor de Maniobras, designado por la Autoridad Portuaria Nacional.

ch. La nave deberá cumplir durante el plazo de la autorización, un mínimo de diez (10) travesías y atraques completos por cada treinta (30) días.

d. Pagar a la Autoridad Portuaria Nacional, por los servicios del Supervisor de Maniobras, la suma de TREINTA BALBOAS (B/30.00), por cada travesía completa y cuya duración no sea mayor de seis (6) horas. En caso de que dicha travesía se prolongará más del período señalado, se pagará una suma adicional de treinta balboas (B/30.00). Aunque la nave no cumpliera con el mínimo de travesías señaladas en el literal anterior, deberá pagar la suma correspondiente a las diez (10) travesías".

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

EL PRESIDENTE

Licdo. Julio Sosa
Ministro de Comercio e Industrias

EL SECRETARIO

Ing. Arnoldo Cano A.
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de BALDOMERO GARCIA BRAVO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tallas, doce -12- de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de BALDOMERO GARCIA BRAVO, desde el día 9 de octubre de 1975, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio a de terceros, MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VARGAS, AVELINA GARCIA VARGAS, AGUSTINA GARCIA VARGAS DE CASTILLERO Y EZEQUEL GARCIA VARGAS, en su condición de hijos del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estara derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos. Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Efraín Eric Angulo Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado por el término de diez -10- días, hoy doce -12- de mayo de mil novecientos setenta y siete -1977- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 12 de mayo de 1977.

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L298763
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, EMPLAZA:

A CATALINA ORTEGA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo FERNANDO VERGARA PEREZ.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy Primero de febrero de mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(fdo.) G. de Grosso (srta.).

L 298521
Unica Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. RA-8-038-OE.-

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de PANAMA, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) AGUSTIN HERNANDEZ PEREZ vecino (a) del Corregimiento de ESTA CIUDAD, Distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0052 Bis, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 10,844, inscrita al Tomo 980, Folio 320 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has., 325,97 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA del Distrito de ARRAIJAN, Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Limita con Calle en Proyecto

SUR: Resto libre del lote No. 70

ESTE: Calle en proyecto hacia el Rio Bique

OESTE: Lote ocupado por Tomás Julio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 12 de mayo de 1977.

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad-Hoc.-

L 298535
(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5-C

LA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por este medio al Público en General,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de CATALINA PITTI DE LANGE, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5-C,---Bocas del Toro, quince (15) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), VISTOS:---

Por las razones expuestas, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,---DECLARA:---PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de CATALINA PITTI DE LANGE, desde el día catorce (14) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), fecha de su deceso; y---SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor CARLOS LANGE PIMENTEL, en su condición de cónyuge superviviente; y---ORDENA:---PRIMERO: Que comparezca a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y---SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial,--- Cópiese, notifíquese y cúmplase,--La Juez,---(fdo.) Licda. Maira del C. Prados F.,--La Secretaria, - (fdo.) Irma Bernard."

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.

113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de Febrero de mil novecientos setenta y siete (1977) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

La Juez,
(fdo.) Licda. MAIRA DEL C. PRADOS F.

La Secretaria,
(fdo.) Irma Bernard.

L 298193
(Una Publicación)

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de mayo de 1977.

El Juez,
(fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

El Secretario
(fdo.) LUIS A. BARRIA

L 298507
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a SONIA GAYTAN DE QUINTERO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo OCTAVIO ADOLFO QUINTERO C.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término no expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI,

(fdo.) G. DE GROSSO
Secretaria,

298512
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 74

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A ADONIS EDUARDO TESTA ALBA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca (a) a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia al BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A MARTA MARGARITA CHAVARRIA MARTINEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca (n) a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de DIVORCIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia NORBERTO CHAUARMERO.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de mayo de 1977

El Juez,
(fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

El Secretario
(fdo.) LUIS A. BARRIA

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, trece (13) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

LUIS A. BARRIA
Secretario

L 298699
(Única Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto notifica a la parte demandada LUZ ANGELICA SCHULTZ DE ALEMAN de la resolución dictada en el juicio de divorcio inicado en su contra por su esposo JIMMY ALEMAN ALVARADO, que es del tenor siguiente:

" JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:.....

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por au-

toridad de la Ley, DECLARA DISUELTO, el Matrimonio Civil celebrado por JIMMY ALEMÁN ALVARADO y LUZ ANGELICA SCHULTZ RODRIGUEZ, el día cuatro (4) de marzo de mil novecientos setenta y seis (1976), ante E- liza de Pimentel, Juez Tercero Municipal, el cual apa- rece inscrito al Tomo Ciento Doce (112) de Matrimonios de la provincia de Panamá, a Folio Doscientos Cuarenta y Siete (247) y como Partida número Cuatrocientos No- venta y Tres (493), por la causal 7a. del artículo 114 del Código Civil; y DECLARA para los efectos del artículo 119 del Código Civil, que los esposos están separados desde más de seis (6) meses, por consiguiente, pueden contraer nuevas nupcias si así lo desean una vez quede inscrita esta sentencia en las oficinas del Registro Civil.

Remítase copia debidamente autenticada de esta sen- tencia al señor Director del Registro Civil, para los fines legales consiguientes".

Cópiase y notifíquese. (fdo.) El Juez, Licdo. Andrés A. Almeyda C., (fdo.) El Secretario, Luis A. Barría.

Por tanto se expide el presente Edicto de Notificación a efecto de que le sirva de formal notificación a la parte demandada de la sentencia anteriormente transcrita, conforme a lo preceptuado por el artículo 352 del Código Judicial el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación en un periódico de la localidad, hoy dieciséis (16) de mayo de mil nove- cientos setenta y siete (1977).

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-298539
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general por medio del presente Edicto Emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MERCEDES GUERRERO VERBEL o MERCEDES GUERRERO V. DE REYES en favor de FLORA ELENA REYES G. DE CA- MARENA; se ha dictado el auto cuya parte pertinente se copia seguidamente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ - Penconomé, doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

En mérito a todo lo anterior, el que firma Juez Pri- mero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de quien en vida fue Mercedes Guerrero Verbel o Mercedes Guerrero V. de Reyes, desde el día de su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de ter- ceros la señora Flora Elena Reyes G. de Camarena en condiciones de hija de la causante;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio todo el que crea tener algún derecho; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazato- rio señalado, por el término legal de diez (10) días, de

conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinet- te No. 113 del 22 de abril de 1969, y para su debida pu- blicación en el diario y en la Gaceta Oficial, los intere- sados pueden pasar a retirar en la secretaría del despa- cho las copias necesarias.

Cópiase y notifíquese (fdo) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé (fdo) Ignacio García G., Se- cretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces conse- cutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L-298134
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3452, de 18 de abril de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Pana- má, registrada el día 3 de mayo de 1977, a la Ficha 012709 Folio 553, Imagen 0167, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, hasido di- suelta la sociedad anónima denominada FIESTA S.A.

L-298407
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A COBESTA, S. A., VICTOR LUIS BERRIO ANDER- SON y CARLOS ALBERTO BERRIO, a quienes ha sido imposible localizar, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su au- sencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaura- do LA CORPORACION FINANCIERA CONTINENTAL IN- TERAMERICANA, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su ter- minación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del T. ibunal hoy doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publi- cación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjurjo Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosse (Gris.)

L-298510
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jorge Arturo Castillo Pomareda propuesto en este Tribunal por Julio Arturo Castillo Castillo mediante apoderado judicial se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Vistos:

En mérito a lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jorge Arturo Castillo Pomareda desde el día de su fallecimiento acaecido el día 3 de septiembre de 1963; Que es heredero sin perjuicios de terceros Julio Arturo Castillo Castillo en su condición de hijo del causante; Ordena que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morón A. Srio.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación del edicto comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 24 de febrero de 1977.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L298545

(Única publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.3451 de 18 de Marzo de 1977 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de abril de 1977, a la Ficha 012493, Rollo 541, Imagen 0033, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "COMPANIA DE NAVEGACION TORNADO, S.A. PANAMA".

L291915

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No.3560 del 6 de mayo de 1977, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 013158, Rollo 576, Imagen 0133 ha sido disuelta la sociedad denominada ANGARITA Y BODEN, S.A.

L298561

(Única publicación).

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que mediante Escritura Pública No.1467, fechada el día 10 de marzo de 1977, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad Proyectos e Inversiones, S.A. ha adquirido de la empresa Raíces, Negocios y Valores, S.A. el establecimiento comercial denominado Farmacia René No.1 de esta ciudad.

Proyectos e Inversiones, S.A.

L291129

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No.75

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: CELESTE REYGADA SAN JUAN DE VASQUEZ y contra la Sucesión Testamentaria de BALBINO VASQUEZ CORREDOIRA, representada por BALBINO VASQUEZ REYGADA, LUIS ANTONIO VASQUEZ REYGADA, MARIA ROSA VASQUEZ REYGADA, MANUEL JESUS VASQUEZ REYGADA y otros, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No.113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en sus contras por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con sus personas hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entrega al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Juez,
(fdo.) Licdo. Andrés A. Almendral C.,

Secretario.
(fdo.) Luis A. Barría

L298506

(Única publicación).

AVISO DE SEGUNDO REMATE

IDA BAIZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado señor PERFECTO V. SANJUR, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado señor PERFECTO V. SANJUR, se ha señalado el día Primero (1) de Junio de 1977, para que tenga lugar el Remate del bien mueble que se describe a continuación:

"Un automóvil Camión marca Toyota, modelo 6000, año 1972, motor No. 2D-107142, con varón de volquete".

Servirá de base para el remate la suma de \$/8,939.45, y la postura será por la mitad (1/2) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 50/o de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 50/o del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutado haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 200/o del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá al bien del ejecutado, destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Artículo 1268.— Cuando no ocurra quien haga postura por la mitad (1/2) del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que se ordena el artículo 1251. En este caso, será postura admisible la que se haga por la mitad del avalúo".

"Artículo 1269.— Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo Remate sin necesidad del anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Esta circunstancia se hará constar en el anuncio de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de este despacho, hoy 18 de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaría en Funciones
de Aguacil Ejecutor,
(fdo) IDA BAIZ

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 18 de mayo de 1977

IDA BAIZ
LA SECRETARIA

AVISO DE REMATE

Ida BAIZ, Secretaria dentro del juicio por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Proyectos y Desarrollo, S.A. en funciones de Aguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Proyectos y Desarrollo, S.A. se ha señalado el día 6 de junio de 1977, para que tenga lugar el Remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Finca No. 2517, inscrita al Folio 150, Tomo 50, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consiste en un lote de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

SUPERFICIE DEL TERRENO: cuatro (4) Hectáreas, 5.389 metros cuadrados. LINDEROS: Norte: Predio llamado "La

Finca", Sur: quebrada del Pueblo y Predio de Desgracia de Ricord y parte del camino que conduce a Chame, Este: Camino que conduce a Chame; Oeste: Predio de Carmen Fierro de Ponce.

Servirá de base para el remate la suma de noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno baibos con treinta y siete centésimos (B/.94,461.37) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (50/o) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8: A.M.) hasta las cuatro de la tarde (4:P.M. del día 6 de junio de 1977, que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien inmueble al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (50/o) exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante, de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (200/o) del valor que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Artículo 37a En los cobros por jurisdicción coactiva y ante los tribunales ordinarios habrá costas en Derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir un Remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones, perseguidas.

En los juicios Ejecutivos que el Banco Nacional de Panamá, sea parte se anunciará al público el día del Remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20, 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy, diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y siete y copias del mismo se remiten para su publicación, legal.

La Secretaría
(fdo) IDA BAIZ

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original. Panamá, 19 de mayo de 1977

IDA BAIZ
LA SECRETARIA

Lloda, NILSA CHUNG R,

Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA

Que al tomo 1025, folio 226, asiento 114,025A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, aparece inscrita desde el 12 de abril de 1974 la Escritura Pública No. 2049 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, mediante la cual se constituye la sociedad PA-LOS NACIONALES S.A. Que a la ficha 491 rollo 0114, Imagen 011726 de la misma Sección, se encuentra inscrito el acuerdo de DISOLUCION de dicha sociedad, el cual fue protocolizado por Escritura Pública No. 1488 del 10, de marzo de 1977 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá a la fecha de su inscripción el día 5 de abril de 1977.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y cinco de la tarde del día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete.

NILSA CHUNG B.
Certificadora

L-298441
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL ROLANDO VELASQUEZ DIAZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. — Las Tablas, veintinueve —29— de abril de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de MIGUEL ROLANDO VELASQUEZ DIAZ, desde el día 17 de noviembre de 1975, fecha en que ocurrió su denuncia;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, MIGUEL ROLANDO VELASQUEZ BARRIOS, en su condición de hijo del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño. Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez —10— días hoy veintinueve —29— de abril de mil novecientos setenta y siete —1977— y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 29 de abril de 1977

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-26-1660
(Única publicación)

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA: TRES (3) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (1975)

El Licdo. ERNESTO CASTILLO, actuando en nombre y representación de GLORIA ILEANA RUIZ ZELAYA DE VILLARREAL, de quien tiene poder especial, solicitó al Tribunal por medio de demanda presentada el día 19 de julio de 1974, que una vez cumplidos los trámites del juicio especial correspondiente, se declarase la presunción de muerte de ROGER VILLARREAL ESPINOZA, cedula 4-70-181, panameño, hijo de GERARDO VILLARREAL y BIENVENIDA ESPINOZA.

De conformidad con los hechos expuestos en la demanda, debidamente comprobados con los documentos que a ella se acompañaron, se deduce que el cónyuge superviviente es quien ha pedido la declaración (art. 51 C. Civil), que ROGER VILLARREAL desapareció el día 11 de julio de 1973 a consecuencia de accidente aéreo y que la demanda fue presentada habiendo ya transcurrido los tres meses que exige la Ley (art. 57 C. Civil).

Una vez admitida la demanda se ordenó su publicación en la forma que ordena el artículo 1340 del Código Judicial y se efectuaron en las publicaciones de la Gaceta Oficial de fechas 31 de julio, 28 de agosto y 18 de septiembre de 1974, numeradas 17,648; 17,667 y 17,682, respectivamente.

Se corrió traslado de la demanda al representante del Ministerio Público, Fiscal Quinto del Circuito, este servidor en vista Fiscal No. 74-205 de 31 de octubre de 1974, manifiesta que en su concepto cabe acceder a lo pedido.

De conformidad con los artículos 1345 y 1341 del Código Judicial la declaratoria judicial de presunción de muerte se realiza pasados seis (6) meses desde la primera publicación de la demanda (31 de julio de 1974), plazo que ya ha vencido y por lo tanto, pasaremos a resolver.

En consecuencia, EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, POR AUTORIDAD DE LA LEY DECLARA: LA PRESUNCION DE MUERTE DE ROGER VILLARREAL ESPINOZA, cedula 4-70-181 hijo de GERARDO VILLARREAL y BIENVENIDA ESPINOZA, desde el día 11 de julio de 1973 y advierte a la parte interesada copia debidamente autenticada de esta resolución debe publicarse tres veces en la Gaceta Oficial en un plazo de tres meses y con intervalos de quince días por lo menos, reputándose ejecutoriada una vez hayan transcurrido seis meses desde la última publicación, de acuerdo con los artículos 58 del Código Civil y 1345 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

El Juez,
Iván Palacios

El Secretario
Luis A. Barria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 16 de mayo de 1977

L-298541
(1ra. publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.